



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05001 40 03 018 2020-00667 00
Asunto	Repone parcialmente auto

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de abril del presente año fue aprobada la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición, con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante en archivos que anteceden.

Se advierte, que no se dio traslado del escrito de reposición mediante la Secretaría del Despacho, toda vez que el memorial de reposición fue remitido también por la parte actora al correo electrónico del demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece las reglas de la liquidación de costas y agencias en derecho, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...)"

Del artículo 366 del Estatuto Procesal Vigente, se desprenden las reglas a seguirse en la liquidación de costas y agencias en derecho, entre ellas, que los gastos procesales se encuentren acreditados en el proceso, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En el caso sub examine la parte actora señala que el Juzgado no tuvo en cuenta la totalidad de los gastos sufragados en el proceso, por lo que solicita reajustar las costas aprobadas y se incluyan los gastos que se enuncian en el escrito de reposición, con el cual se aportan las copias de los soportes.

Conforme las reglas indicadas, debe advertir el Despacho que, la liquidación del crédito que fue realizado tuvo en cuenta las erogaciones que, a su fecha, la parte actora había acreditado, razón por la cual, no se le puede asistir, en principio, razón a la apoderada al manifestar su inconformidad; toda vez que, los soportes que ahora pone en conocimiento del Despacho no habían sido incorporados, presentados, ni allegados por ella en algún otro memorial previo a la liquidación de costas.

No obstante, este Despacho luego de hacer un análisis de los soportes aportados y la relación de estos, concluye que algunos de los soportes arrimados efectivamente corresponden a gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, que aparecen comprobados, fueron útiles, concernientes a actuaciones autorizadas por la ley y que fueron gastos causados en el transcurso del proceso los siguientes:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Medidas cautelares	16 y 17 del archivo 13 del cuaderno 1º del expediente digital	\$96.200
TOTAL		\$96.200

Empero lo anterior, no le asiste razón a la recurrente respecto de tenerse en cuenta en la liquidación de costas las facturas allegadas y que figuran con fechas anteriores a la presentación de la demanda (Nº 16133; 15391; 12311678; 12311685; 14852; 23692159; 2362190; 14650; 1438; 1437; 22494139; 9101420056) toda vez que conforme el artículo 366 del Código General del Proceso la liquidación de costas debe incluir gastos judiciales y no erogaciones realizadas prejudicialmente; recuérdese que la demanda fue presentada el 02 de octubre del 2020.

Respecto de los pagos Nº 1003208788, 0, 16534 y 16408, advierte el Despacho que, de estas no se encuentra un sustento que refleje connotación de gasto judicial dentro del proceso y que hayan sido imprescindibles para sacar adelante lo pretendido, por lo tanto, tampoco serán tenidas en cuenta. Máxime, por cuanto las mismas se atribuyen a una gestión de mensajería, no obstante, en virtud del Decreto 806 del 2020 los trámites judiciales se han desarrollado de manera virtual.

Conforme las anteriores consideraciones, se concluye que hay lugar a reponer parcialmente la providencia que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, se ordenará adicionar las costas procesales incluyendo como gastos judiciales los correspondientes a los recibos Nº 1003208784 y 1003141982 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, cuyo valor corresponde a la suma de \$96.200=.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve

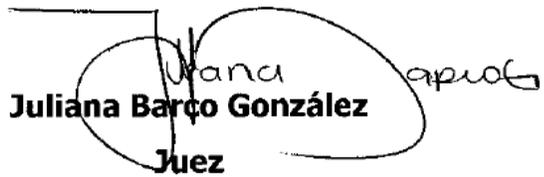
PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 27 de abril del 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adicionar a la liquidación de costas el valor correspondiente a los recibos de caja N° 1003208784 y 1003141982 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, cuyo valor total asciende a \$96.200.

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas con los ajustes anteriores.

CUARTO: Remítase el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias. El expediente se enviará de forma física y digital de conformidad con el protocolo para la gestión de documentos (Acuerdo PCSJA20 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 12 mayo 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*



fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**5e212adeb37d7806996488b1511f39d4e1b5e665b8e059eaff9f17263fcd
701a**

Documento generado en 11/05/2021 10:49:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>